Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, **07/04/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165500221881**

20165500221881

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MULTICARGA LTDA
CALLE 10 No. 31 - 21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8701** de **23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

8701

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 0 0 8 7 0 1 **DEL** 23 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 33402 del 18 de Diciembre del 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION. identificada con NIT 860529799 - 8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No. 008701 DEL 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 20937 del 11 de diciembre de 2014 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.**, identificado con NIT **860.016.819-5**.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

El 04 de marzo del 2013 se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 379958 al vehículo de placa XMC-403, que transportaba carga para la empresa MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION., identificada con NIT 860529799 - 8, por transgredir presuntamente el código de infracción 556, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante resolución 33402 del 18 de Diciembre del 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1° código 556 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."*

Dicho acto administrativo fue notificado por Aviso el 08 de abril del 2015, Una vez se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga compilado en el Decreto 1079 del 2015; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de

2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379958 del 04 de marzo del 2013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 379958 del 04 de marzo del 2013.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 33402 del 18 de Diciembre del 2014 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT 860529799 - 8, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 556, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos.

Para ésta delegada es pertinente aclarar al investigado, que para la fecha de los hechos la normatividad por la cual se reglamentaba el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga era el Decreto 173 de 2001, sin embargo, actualmente el Ministerio de Transporte expidió el Decreto 1079 de 2015 con el fin de compilar las normas reglamentarias preexistentes para el sector de transporte dentro de la cual se encuentra el citado Decreto

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso.

> **"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.
>
> El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana critica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Procede este Despacho a estudiar de fondo el presente caso.

En primer lugar se hace necesario indicar que mediante resolución No. 33402 del 18 de Diciembre del 2014, se decidió abrir investigación administrativa a la empresa MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION por la presunta infracción al literal d, del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 556 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte. De esta decisión la empresa investigada presento el escrito de descargos.

Sin embargo, este Despacho al realizar un análisis del Informe de Infracción al Transporte No. 379958 del 04 de marzo del 2013, encuentra que han transcurrido más de tres años desde el día de los hechos, por tal motivo este Despacho no puede adelantar investigación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

> *"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*
>
> *Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*
>
> *La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria."* (Resalto fuera del texto original).

Ahora bien, como remisión normativa se encuentra el Decreto 3366 de 2003 como norma especial, la cual establece:

> ***"Artículo 6°.*** *Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción"*

Igualmente en relación al citado artículo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1632 del 25 de mayo de 2005, C.P Enrique José Arboleda Perdomo, estableció:

> *"De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación. Esto implica declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta. El mismo término de caducidad de la acción opera respecto de las investigaciones que se adelantan con base en el decreto 3366 de 2003. En relación con las investigaciones iniciadas en vigencia del decreto 1927 de 1991, en las cuales, la administración dejó vencer el término de caducidad"*

También ha sostenido el Ministerio de Transporte en concepto No. 34157 del 9 de julio de 2004:

> *"En este orden de ideas esta asesoría jurídica considera que la caducidad para la imposición de sanciones de transporte terrestre automotor se configura cuando el acto administrativo que impone la sanción y agota la vía gubernativa, ha sido expedido y notificado al infractor después del término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho contravencional o en otras palabras cuando el acto administrativo sancionatorio no adquiere firmeza y por ende fuerza ejecutoria dentro del citado termino."*

De lo anterior se puede concluir que al haber transcurridos tres años sin que se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se falla investigación, este Despacho ha perdido la capacidad para decretar alguna sanción por el paso del tiempo, en relación al sobrepeso del vehículo de placas XMC-403 el cual transportaba carga para la MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION.

Teniendo en cuenta este Despacho que tal como lo expone el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como norma especial el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003, encuentra este Despacho que al momento de fallar la presente investigación administrativa han transcurrido desde el momento de los hechos, es decir, desde el 04 de marzo del 2013, mas de 3 años, por lo cual el termino para imponer alguna sanción feneció el 03 de marzo del 2016, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, encuentra este Despacho que no es procedente adelantar investigación en contra de MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION por haber caducidad para imponer la respectiva sanción administrativa a la que hubiere lugar.

En merito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la presente investigación o trámite en curso, adelantada contra la empresa MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT No. 860529799 - 8, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Control Interno Disciplinario de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa MULTICARGA LTDA - EN LIQUIDACION., identificada con NIT 860529799 - 8 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTA D.C.. en la CALLE 10 NO. 31-21o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso algunoDada en Bogotá D.C., a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

00870 23 MAR 2016

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: PaolaGualtero
Documento1

Registro Mercantil

Nota: Si la categoria de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimiento de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Cambiar Contraseña

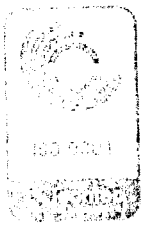

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500182911**

20165500182911

Bogotá, 23/03/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MULTICARGA LTDA
CALLE 10 No. 31 - 21
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8701 de 23/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\620 TOTAL IUIT 23 MAR 16\CITAT 8698.odt

Representante Legal y/o Apoderado

MULTICARGA LTDA

CALLE 10 No. 31 - 21

BOGOTA - D.C.

4 72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 110231

Envío: RN551397253C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MULTICARGA LTDA

Dirección: CALLE 10 No. 31 -

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D

Código Postal: 111611

Fecha Pre-Admisión:
11/04/2016 10:46:24

Min. Transporte Lic de carga 000200 del

Sticker de Devolución

4 72 **Motivos de Devolución**

OTROS

- Desconocido
- Direccion Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside
- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Numero
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

O

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha 12 4/16	Fecha
Hora 10.25	Hora
Nombre legible del distribuidor Edgar Ru	Nombre legible del distribuidor
G.C. 7[illegible]25911	C.C.
Sector 58[illegible]	Sector
Centro de Distribucion OC	Centro de Distribucion
Observaciones entrega ABARAHOR puert Gris no Conocen Razón social	Observaciones

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385